

RAD. No. 2023-00614-00.

PROCESO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece el libelo demandatorio indicado en Proveído adiado Quince (15) de diciembre de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 07 de febrero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, siete (07) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Procuradora Judicial de la parte demandante **EDALCIRA DEL CARMEN FUENTES CALLE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.545.018, no subsanó en el término indicado para ello los defectos aludidos en el Proveído calendado Quince (15) de diciembre de 2023, entre ellos, la no adjunción del certificado especial del raíz matrícula 340-38876 de la ORIP de Sincelejo; también el deber de traer actualizado el respectivo Certificado Ordinario del mismo predio; echándose de menos a su vez el respectivo plano del inmueble objeto de usucapion, donde se puede obtener con claridad la ubicación y limitación del predio, por ultimo que la actora omitió afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado correspondía al utilizado por la persona a notificar, tampoco enunció la forma como la obtuvo, mucho menos allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la que, tales omisiones genera el rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Rechazase de plano la presente demanda verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio incoada por **EDALCIRA DEL CARMEN FUENTES CALLE**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.545.018, actuando por intermedio de Apoderada Judicial, contra **ADELAIDA MARGOTH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.546.912; **JOHAIRA LIZBETH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.517.980, **ARACELIS DE JESUS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.852.730, **LUCINDA ESTHER**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.545.020, **YOLIMA ESTELLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.697.052, **JOSE ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.819.905, **EDER ENRIQUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.893.411,



EUCLIDES DAVID, JACKELIN FUENTES CALLE, EUCLIDES DAVID FUENTES DURANGO, en calidad de herederos determinados de la señora **PABLA DEL CARMEN CALLE ARRIETA (Q.E.P.D)**; y **HEREDEROS DESCONOCIDOS** de la fallecida, y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones previamente esbozadas.

No se le hace entrega de la demanda y sus anexos a la interesada por cuanto fue presentada digitalmente.

Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bb8e795a52e33c90c64aec81ef1eb0167242af7d666548bb58188d8fd0580**

Documento generado en 07/02/2024 10:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>